

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15427

FECHA: 18 MAY 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE  
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, debido a lo anterior en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica de inspección al predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Lorica, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

Que el día 20 de abril de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Lorica o botadero a cielo abierto, ubicado en la vereda San Miguel, localizado con coordenadas 9° 16' 9,43464" latitud norte y 75° 52' 33,6896,4" longitud oeste, por lo que se rindió informe de visita ASA N° 2023 – 364, de fecha 26 de abril de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 20 de abril de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Lorica, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.*

*El antiguo sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Lorica se encuentra localizado en la Vereda San Miguel, sobre el costado izquierdo de la vía Lorica – San Bernardo del Viento, a 7 kilómetros aproximadamente del casco urbano del municipio de Lorica con coordenadas: 9° 16' 9,43464"*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

*de latitud Norte y 75° 52' 33,68964" de longitud Oeste*

*En general, el predio no se encontró en óptimas condiciones, no se observó puerta o portón de ingreso y el cercado perimetral está en regular estado, manteniéndose solo algunos segmentos de la cerca viva de limoncillo (*Swinglea glutinosa*), sin ningún tipo de poda. Tampoco se observó personal ni caseta de vigilancia, lo cual facilita así el acceso de personas y animales al predio.*

*Durante el recorrido se evidenció la pérdida de cobertura vegetal, debido a que la zona presenta un alto grado de erosión. El predio se encuentra dominado principalmente por "malezas" y zonas eriales ("peladeros").*

*Persiste la condición observada en visitas anteriores de suelo expuesto en algunas zonas del predio en forma de rectángulo donde se evidenció gran cantidad de residuos compactados y la geomembrana levantada o cortada en algunas partes de este. De igual modo, la geomembrana continúa en mal estado y con fragmentos desprendidos a lo largo del terreno.*

*Adicionalmente, debido a procesos erosivos presentados en los costados de la ladera y en los presentados en la zona de los rectángulos donde se ha perdido la geomembrana, se observó la exposición de residuos en varios puntos del antiguo botadero.*

*Se evidenciaron dos (2) piezómetros presuntamente en buen estado de funcionamiento, un vestigio de una (1) chimenea de desfogue y los restos de tubo y codo de PVC, al parecer de una chimenea, canales perimetrales colmatados por vegetación y sedimentos, además, dos (2) estructuras tipo mojones, puntos de topografía, en mal estado fuera de su lugar de construcción, una placa en concreto en el terreno, donde posiblemente estuvo la caseta de vigilancia, que ya no está y varias cajas en concreto, presuntamente para registro de lixiviados. Asimismo, no se encontró piscina de lixiviados o pondaje, ni vigilante en el sitio.*

*Asimismo, se observó residuos expuestos de tipo urbanos (domésticos) como: botellas plásticas, bolsas plásticas, tubo plástico de crema dental, sandalias, partes de rastrillo y escoba, fragmentos textiles, botellas de vidrio, papel, entre otros. Igualmente se encontró residuos especiales tales como llantas usadas: bicicletas y neumáticos, todos estos con aspecto de haber sido dispuestos antiguamente. Se evidencio la presencia de excremento bovino en el sitio.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

*Como se mencionó anteriormente se encontraron residuos sólidos antiguamente dispuestos que han quedado expuestos presuntamente por procesos erosivos, los cuales se han dispersado dentro y alrededor del previo, los cuales podrían ser arrastrados por acción del viento y agua u otros factores ambientales.*

*En general, se observó de esta manera el descuido en el que se encontró el antiguo botadero por parte de la Alcaldía municipal, lo que puede afectar significativamente las obras realizadas para el bienestar de la comunidad y preservación del ambiente.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Foto 1. Vista de la entrada al predio**



**Foto 2. Aspecto general del predio**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

**Foto 3.** Terreno erosionado en el lugar



**Foto 4.** Presunta caja de registro de lixiviados



**Foto 5.** Geomembrana en mal estado



**Foto 6.** Cercado perimetral del sitio



**Foto 7.** Aspecto general del sitio

**Foto 8.** Residuos Sólidos Urbanos aflorados en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15427

FECHA: 18 MAY 2023



Foto 9. Afloramiento de residuos en el sitio



Foto 10. Restos de chimenea de desfogue en el sitio



Foto 11. Piezómetro presente en el lugar



Foto 12. Piezómetro presente en el lugar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15427

FECHA: 18 MAY 2023



Foto 13. Excremento bovino presente en el predio



Foto 14. Vestigio de chimenea de desfogue



Foto 15. Canal perimetral colmatado por vegetación y sedimentos



Foto 16. Mojón deteriorado

### CONCLUSIONES

*De la visita realizada el día 20 de abril de 2022, se concluye que las obras no están en óptimas condiciones, no existe un portón de entrada, ni caseta (solo una placa de concreto donde posiblemente estuvo esta), ni personal de vigilancia, que garantice el control de acceso al sitio y el cercado está en estado regular; la capa de cobertura que contaba con cobertura vegetal se encuentra en mal estado debido a que la zona presenta un alto grado de erosión. Los canales perimetrales están socavados y obstruidos por sedimentos y vegetación atenuando su funcionalidad.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

*Que, varias de las estructuras instaladas están en mal estado, posiblemente debido al descuido en qué se encuentran estas obras, es importante indicar que se encontró vestigios de una chimenea de desfogue. Asimismo, no existe adecuada cobertura de empradización que ayude al control de la erosión, estando dominado el predio por “malezas” y coberturas eriales (erosionadas). Se evidenció excremento de animales bovinos esto indicando que al parecer hacen presencia en el lugar.*

*Dentro del predio del antiguo botadero se observó el afloramiento de residuos sólidos, principalmente de tipo urbano (doméstico) y especiales como son llantas usadas. Todos estos fueron dispuestos antiguamente.*

*Que mediante Resolución N° 1.2212 del 14 de abril de 2009, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Lorica.*

*En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Santa Cruz de Lorica, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 6 de julio de 2012.*

*En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Lorica y que aportó la CVS mediante la Resolución N° 1.2212 del 14 de abril de 2009, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Lorica, mediante acta del 6 de julio de 2012.*

| <b>OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES,<br/>ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN<br/>DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.2212<br/>DEL 14 DE ABRIL DEL 2009</b> | <b>CUMPLE<br/>TOTALMENTE</b> | <b>CUMPLE<br/>PARCIALMENTE</b> | <b>NO<br/>CUMPLE</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| <b>OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE</b>                                                                                                          |                              |                                |                      |
| Localización y replanteo                                                                                                                     | <b>X</b>                     |                                |                      |
| Cerramiento Perimetral                                                                                                                       |                              | <b>X</b>                       |                      |
| Caseta de vigilancia temporal                                                                                                                |                              |                                | <b>X</b>             |
| Reacomodación de residuos                                                                                                                    |                              | <b>X</b>                       |                      |
| Diques de contención o confinamiento                                                                                                         | <b>NA</b>                    | <b>NA</b>                      | <b>NA</b>            |
| Filtros perimetrales                                                                                                                         |                              | <b>X</b>                       |                      |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 15427

FECHA: 18 MAY 2023

| OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES,<br>ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN<br>DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.2212<br>DEL 14 DE ABRIL DEL 2009                                                                                                                | CUMPLE<br>TOTALMENTE | CUMPLE<br>PARCIALMENTE | NO<br>CUMPLE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|--------------|
| Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia<br>y/o escorrentía                                                                                                                                                                                 |                      | X                      |              |
| Sistemas de captación y conducción de<br>almacenamiento de lixiviados                                                                                                                                                                             |                      | X                      |              |
| Sistemas de tanque de almacenamiento de<br>lixiviados                                                                                                                                                                                             |                      | X                      |              |
| Chimenea de evacuación de gases                                                                                                                                                                                                                   |                      |                        | X            |
| Cobertura final y empradización                                                                                                                                                                                                                   |                      |                        | X            |
| Empradización de taludes, zonas de tránsito,<br>cobertura final y repoblamiento vegetal                                                                                                                                                           |                      |                        | X            |
| Cerca viva perimetral                                                                                                                                                                                                                             |                      | X                      |              |
| Diseño paisajístico                                                                                                                                                                                                                               | NA                   | NA                     | NA           |
| Pozo de monitoreo de aguas subterráneas                                                                                                                                                                                                           |                      | X                      |              |
| Puntos de control topográfico                                                                                                                                                                                                                     |                      |                        | X            |
| <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                     |                      |                        |              |
| Comunicación a la comunidad y realización de<br>talleres                                                                                                                                                                                          | X                    |                        |              |
| <b>SEÑALIZACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                               |                      |                        |              |
| Instalación de señales informativas y<br>preventivas                                                                                                                                                                                              |                      |                        | X            |
| <b>PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                                  |                      |                        |              |
| Mantenimiento de zonas verdes y zonas<br>reforestadas                                                                                                                                                                                             |                      |                        | X            |
| Mantenimiento de sistema de aguas lluvias,<br>lixiviados y manejo de gases                                                                                                                                                                        |                      |                        | X            |
| <b>PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                                    |                      |                        |              |
| Controles adicionales al cierre del botadero a<br>cielo abierto                                                                                                                                                                                   |                      | X                      |              |
| <b>PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                                  |                      |                        |              |
| Monitoreo de la cobertura final                                                                                                                                                                                                                   |                      |                        | X            |
| Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas<br>superficiales y aguas subterráneas                                                                                                                                                            |                      |                        | X            |
| Monitoreo del sistema de gases                                                                                                                                                                                                                    |                      |                        | X            |
| Remitir informes mensuales a la CVS, donde se<br>constate la ejecución de las acciones<br>planteadas, para verificar su cumplimiento,<br>anexando la evaluación y análisis de<br>laboratorio y/o soportes realizados que<br>apliquen para el caso |                      |                        | X            |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN</b>                                                                                                                                                                                      |                      |                        |              |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

|                                                                                                                           |   |  |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---|
| Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan                               | X |  |   |
| Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras |   |  | X |

| OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES,<br>ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN<br>DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN Nº 1.2212<br>DEL 14 DE ABRIL DEL 2009                                                                                                                                       | CUMPLE<br>TOTALMENTE | CUMPLE<br>PARCIALMENTE | NO<br>CUMPLE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|--------------|
| ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran |                      |                        |              |

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE  
- CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15427

FECHA: 18 MAY 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 15427

FECHA: 18 MAY 2023

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023 – 364, de fecha 26 de abril de 2023.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2023 – 364, de fecha 26 de abril de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra el Municipio de Lórica, representado legalmente por su Alcalde el señor JORGE NEGRETE LOPEZ, y/o quien haga sus veces, por inadecuada disposición de residuos sólidos en el predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado de este Municipio, por incumplir las obligaciones impuestas a través de Resolución N° 12212 del 14 de abril de 2009, en lo concerniente al cierre del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Lórica.

Es absolutamente claro que los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descritos anteriormente, vislumbran la existencia de una comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que en los sitios de disposición final o botaderos a cielo abierto se pudo evidenciar que existe una inadecuada disposición de residuos sólidos, lo que genera una afectación al medio ambiente en sus componentes de agua, suelo y aire.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, de la alteración topográfica, paisajística o en su contextura.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

**PARÁGRAFO:** *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

**NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Que procede la apertura de la investigación en contra del Municipio de Lorica, representado legalmente por su Alcalde el señor JORGE NEGRETE LOPEZ, y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental tales como:

El Decreto 605 de 1996, dispone: *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”*

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece: *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15427

FECHA: 18 MAY 2023

Este mismo Decreto en su artículo 5° cita: *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que en ese mismo orden, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

*Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
- 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
- 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
- 15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)...*

*Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”*

*Artículo 9º. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. “El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.”*

*Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia señala: “... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.”*

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: “ a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;* b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;* c) *Las alteraciones nocivas de la topografía;* d) *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;* e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;* f) *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;* g) *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;* h) *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;* i) *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;* j) *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;* j) *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria* **k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;** l) *El ruido nocivo;* m) *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;* n) *La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;* p) *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

Que en su Artículo 35 Dispone: *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.”*

Que el artículo 84 de la misma Ley dispone: *“Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución N° 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció: *“Un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su publicación a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.”*

Que el Decreto 838 de 2005 en su Artículo 21 menciona: *“Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Lorica, representado legalmente por su Alcalde el señor JORGE NEGRETE LOPEZ, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023 – 364, de fecha 26 de abril de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos descritos en el informe en mención, vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que regulan la materia y por el incumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 12212 del 14 de abril de 2009.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Municipio de **LORICA**, representado legalmente por su Alcalde el señor **JORGE NEGRETE LOPEZ**, y/o quien haga sus veces, por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero o botadero a cielo abierto clausurado del Municipio de Lorica, ubicado en la vereda San Miguel, localizado con coordenadas 9° 16' 9,43464" latitud norte y 75° 52' 33,6896,4" longitud oeste, y por incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 12212 del 14 de abril de 2009, la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al Municipio de **LORICA**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE NEGRETE LOPEZ**, o quien haga sus veces, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Realizar actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución N° 12212 del 14 de abril de 2009, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la restauración, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto donde el Municipio de Lorica disponía sus residuos sólidos urbanos.
- Presentar los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para que verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en el presente acto administrativo y realice seguimiento correspondiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15427**

FECHA: **18 MAY 2023**

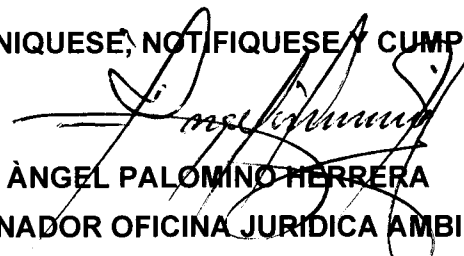
**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA Nº 2023 – 364, de fecha 26 de abril de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de **LORICA**, representado legalmente por su Alcalde el señor **JORGE NEGRETE LOPEZ**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**

**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL  
CVS**